

Nombre de la explotación	Término municipal	Registro explotación porcina	Número de animales	Razas y cruce

Los animales contratados serán cerdos de cebo «limpios» (no se incluyen reproductores de desecho).

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los cerdos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

a) Por peso: Comprendidas entre 40 y 115 kilogramos. Considerándose tipo la canal entre 60 y 85 kilogramos.

b) Por calidad: Se admitirán las siete categorías de utilización habitual en el territorio nacional, cuya determinación podrá llevarse a cabo por medios mecánicos o en su defecto humanos. Estas categorías varían desde la Extra a la 6.^a, considerándose tipo la categoría 3.^a

Tercera. *Calendario de entregas.*—El ganadero se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto de contrato con el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Raza y cruce

Las entregas se realizarán en el matadero, siendo a cargo del ganadero todos los gastos hasta ese momento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad tipo definida anteriormente será:

$$\text{Precio mínimo} = \frac{\text{Precio medio bajo en Lonja de Lérida}}{77} \times 100 \text{ pts./kg canal}$$

Quinta. *Precio a percibir.*—Con objeto de ajustar el precio mínimo a la calidad real de los canales, se establece el siguiente baremo de bonificaciones y penalizaciones por kilogramo/canal (respectivamente reflejadas mediante + o -).

Por peso Kilogramo	Bonificaciones o depreciaciones Pesetas
Hasta 50	- 40
De 50 a 55	- 15
De 55 a 60	- 5
De 60 a 85	Precio mínimo
De 85 a 95	- 5
De 95 a 106	- 10
de 105 a 115	- 30

Por calidad (equivalencia con la clasificación de la Orden de 5 de noviembre de 1981):

- Extra (EAA) (extra), + 9 pesetas.
- 1.^a (IA) (primera), + 6 pesetas.
- 2.^a (IB) (segunda), + 3 pesetas.
- 3.^a (IIA) (segunda), precio mínimo.
- 4.^a (IIB) (tercera), - 3 pesetas.
- 5.^a (IIIA) (tercera), - 6 pesetas.
- 6.^a (IC) (tercera), - 9 pesetas.

Las canales con peso inferior a 60 kilogramos o superior a 105 kilogramos no se clasificarán por calidades, aplicándose únicamente las penalizaciones por peso.

Por calidad del total de la partida.—Si dentro de una misma partida, la suma de categorías cuarta, quinta y sexta está comprendida entre el 50 y 60 por 100, se penalizará el total de la partida con - 5

pesetas/kilogramo canal. Si el porcentaje supera el 60 por 100 la penalización será de 10 pesetas/kilogramo canal.

Se conviene como precio final a percibir pesetas/kilogramo canal más el por 100 de IVA correspondiente (2).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará dentro de los siguientes treinta días después de la recepción, la totalidad del importe, mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena lo solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Córdoba, formada por Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por cerdo contratado y visada. Dicha Comisión podrá regular su funcionamiento mediante un Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

(1) Documento acreditativo de la representación.

(2) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 por 100 si se ha adoptado por el régimen especial agrario.

5739 RESOLUCION de 23 de febrero de 1989, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre delegación de atribuciones.

El Real Decreto 1532/1988, de 23 de diciembre, modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a fin de adaptarla al nuevo marco de coordinación de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, haciendo necesario adecuar la delegación de atribuciones del Organismo a esta nueva estructura, sin perjuicio de las que corresponden al Secretario general del IRYDA, de auxiliar y sustituir al Presidente, en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 4.º de la Ley 35/1971, de 21 de julio.

En su virtud, previa aprobación del Ministro del Departamento, y de acuerdo con lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

1. Se delegan en el Secretario general del IRYDA las atribuciones siguientes:

A) La representación general del Organismo y la coordinación y supervisión de todas sus actividades, resolviendo directamente todos los asuntos que no hayan sido objeto de delegación expresa.

B) La autorización de gastos y ordenación de pagos del Presupuesto del Organismo, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos.

C) La tramitación de normas de distinto rango y, en general, de todos los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de otros Departamentos ministeriales o del Consejo y Comisión Permanente del Instituto.

D) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo.

E) Las circulares e instrucciones de carácter general, para la actuación del Organismo.

2. Se delegan en el Director Económico-Financiero las atribuciones siguientes:

A) La autorización de gastos, en el ámbito de sus funciones, y la ordenación de pagos, sin perjuicio de las que en esta materia se delegan en otros órganos.

B) La recaudación de ingresos, recursos y créditos del Organismo.

C) La disposición, conjuntamente con el Interventor, de los fondos depositados a nombre del Organismo.

D) La aprobación de proyectos de obras y mejoras y la decisión del sistema de ejecución de los mismos.

E) La convocatoria de todo tipo de licitación en materia de obras, estudios y asistencias técnicas y su adjudicación, así como la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas.

F) La propuesta de representantes en las Comisiones Técnicas Mixtas, la designación de directores de obras, de estudios o de asistencia técnica y la de representantes para su recepción y entrega, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de esta Resolución.

G) La devolución de fianzas y garantías.

H) La aprobación de los planes económicos anuales de los Centros del Instituto y fincas administradas por éste.

I) La formalización de toda clase de actos, acuerdos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las actividades de la Dirección Económico-Financiera.

J) La aprobación de las normas de gestión necesarias para el cumplimiento del programa anual de actuación del Instituto por parte de la Subdirección General de Gestión Económica, Subdirección General de Ayudas Estructurales y Subdirección de Infraestructuras Agrarias.

3. Se delegan en el Subdirector general de Asuntos Generales las siguientes facultades:

A) Las que corresponden al Organismo en materia de personal, sea funcionario o laboral.

B) Las actuaciones relativas a archivos, registros y administración general del Instituto.

C) La autorización de gastos, en el ámbito de sus funciones hasta la cuantía de 10.000.000 de pesetas.

4. Se delegan en el Subdirector general de Tecnología y Cooperación Técnica las siguientes facultades:

A) La propuesta de designación de los Directores de estudios y asistencias técnicas y de representantes para su recepción y entrega, en el ámbito de sus funciones.

B) El seguimiento y certificaciones correspondientes en relación con los estudios y asistencias técnicas previstas en el párrafo anterior.

C) La autorización de gastos, en el ámbito de sus funciones, hasta la cuantía de 10.000.000 de pesetas.

5. Se delegan en el Subdirector general de Gestión Económica las siguientes facultades:

A) La autorización de gastos, en el ámbito de sus funciones, hasta la cuantía de 10.000.000 de pesetas.

B) La ordenación de pagos.

C) La disposición, conjuntamente con el Interventor, de los fondos depositados a nombre del Organismo.

D) La recaudación de ingresos, recursos y créditos.

E) La devolución de fianzas y garantías, en el ámbito de sus funciones.

F) La convocatoria de todo tipo de licitaciones.

6. Se delegan en el Subdirector general de Ayudas Estructurales las siguientes facultades:

A) La autorización de gastos, en el ámbito de sus funciones, hasta la cuantía individual de 10.000.000 de pesetas.

B) La formalización, modificación y rescisión de contratos, en el ámbito de sus funciones.

C) La devolución de fianzas y garantías, en el ámbito de sus funciones.

7. Se delegan en el Subdirector general de Infraestructuras Agrarias las siguientes facultades:

A) La aprobación de proyectos de obras y mejoras y la decisión del sistema de ejecución de los mismos y su adjudicación.

B) La autorización de gastos en el ámbito de sus funciones, hasta un límite de 100.000.000 de pesetas.

C) La formalización de actos, acuerdos y contratos, así como su modificación y rescisión, en el ámbito de sus funciones.

D) La designación de directores de obras, de estudios y de asistencias técnicas y la de representantes para su recepción y entrega, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de esta Resolución.

E) La devolución de fianzas y garantías, en el ámbito de sus funciones.

8. Se delegan en los Jefes de Servicio Territorial las atribuciones siguientes:

A) La disposición de gastos y la ordenación de pagos, con cargo a las consignaciones de crédito previamente aprobadas.

B) La disposición, conjuntamente con el Interventor, de los fondos del Instituto en el ámbito de sus funciones.

9. Se delega en el Director Económico-Financiero, Subdirectores generales y Jefes de Servicio Territorial, la facultad de ordenar al personal adscrito a sus Unidades, comisiones con derecho a devengo de dietas.

10. La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución se entiende sin perjuicio del ejercicio de las potestades de revocación y avocación del órgano que la haya conferido, el cual podrá recabar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

11. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, se hará constar expresamente, con mención de la fecha de aprobación de esta Resolución y la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

12. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1989.—El Presidente del IRYDA, Jesús Arango Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general y Director Económico-Financiero, Subdirectores generales y Jefes de Servicio Territorial del IRYDA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5740 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.194 promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físioquímicas.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 24.194, en el que son partes, de una, como demandante, el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físioquímicas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 21 de junio de 1985 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.194 sobre provisión de plazas para iniciar estudios de especialización médica, farmacéutica y química en el año 1983.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físioquímicas contra la sentencia de fecha 21 de junio de 1985 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que este rollo se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.